



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00094-00.

Para empezar, la organización postulante, a través de la firma que funge como su gestora adjetiva, ha allegado los documentos referentes al noticiamiento personal dirigido al canal digital reportado respecto del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) aunque se señaló que el enteramiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos, dejó de exponerse que los lapsos de pago o para proponer defensas cursarán desde la data consecutiva a la entrega de ese soporte virtual o desde cuando se comprobara el acceso al señalado mensaje; fenómenos jurídicos que son diversos y que, por ende, no podían mezclarse, como incorrectamente se hizo en la misiva comunicatoria; b) jamás se incorporaron las evidencias en torno a la forma en que se obtuvo el conducto virtual utilizado; y, c) se indicó que el encartado podía acudir al Estrado Judicial a través de su correo electrónico, pese a que, en ese campo, debió proporcionarse solamente la dirección digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes. Esto, oteándose que también fue señalado el destino físico del Despacho, sin aclarar que la atención presencial de los usuarios de la justicia es excepcional, o sea, cuando la persona no cuente con la posibilidad de usar las tecnologías de la información y la comunicación.

En ese sentido, **han de rectificarse las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado la notificación en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos que son conducentes, las respuestas allegadas por diversas entidades crediticias y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, en torno al gravamen que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023.
SECRETARÍA.**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71de7d6838a8e054f58ff6b30f91b46f918c45f7f3f6ba08bb995711e5a432e**

Documento generado en 27/07/2023 10:45:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**